**PRESENTACIÓN**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC), pone a disposición de la ciudadanía y de los diversos actores políticos el presente documento consistente en los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, PARA RENOVAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, con el objetivo de hacer más claro y accesible el procedimiento de REGISTRO DE CANDIDATURAS que lleva a cabo este Instituto Electoral, así como los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a una Candidatura para ocupar un cargo de elección popular.

Dentro de la etapa de preparación de la elección, se encuentra el registro de Candidaturas, consistente en la presentación por parte de los actores políticos de las solicitudes de registro de quienes aspiran a contender por un cargo de elección popular. Ello implica que, por parte del IEPC, se lleve a cabo la revisión de los requisitos constitucionales y legales con la finalidad de resolver la procedencia, o no, de las solicitudes de registro.

Con la finalidad de lograr la comprensión de los aspectos más relevantes en el procedimiento de registro de Candidaturas, los presentes LINEAMIENTOS, construidos desde una visión funcional, contienen el marco legal aplicable, los cargos a renovarse para el proceso electoral, los requisitos para acceder a las Candidaturas para Diputaciones por ambos principios; el procedimiento de registro con los pasos que realiza el IEPC en la verificación de los documentos y de los requisitos legales, con los cuales se resuelve respecto a la procedencia o improcedencia de los registros.

Derivado de la contingencia sanitaria, los órganos electorales se suman a las medidas de sanidad y convencidos de que el derecho a la salud es fundamental, se implementa en estos lineamientos el registro en línea para evitar se congregue un número significativo de personas en las oficinas.

Además de los requisitos para el registro de candidaturas que establece la normatividad, en el Título Segundo, Capítulo VI de los Lineamientos se añaden estipulaciones complementarias, cuya fundamentación y motivación se exponen enseguida.

Tal como lo establece el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el correlativo artículo 174 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la organización de las elecciones locales corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. En ejercicio de esa facultad, la citada Ley Electoral local señala que dentro de las funciones del IEPC se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral (artículo 175, numeral 1, fracción IV), dentro de la cual se encuentra el registro de candidaturas. Para tal efecto, el IEPC ejerce implícitamente su referida atribución legal desglosando dicho procedimiento en los Lineamientos, y de esta manera cumple con el principio de certeza. Para mayor abundamiento, a continuación, se detallan las razones para incorporar cada uno de los requisitos complementarios, y su naturaleza.

En primer lugar, se incluye la presentación del formato 3 de 3 contra la violencia, cuyo acatamiento es obligatorio porque tiene como propósito coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral para que los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Con ello se pretende asegurar la erradicación de estas conductas nocivas para que las mujeres ejerzan sus derechos político-electorales libres de violencia, y con ello lograr igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en el ámbito político. Lo anterior en cumplimiento al artículo 75, numeral 1, fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Como complemento a lo señalado en el párrafo anterior, también se incluye que las mujeres que así lo decidan, puedan integrarse a la Red Nacional de Candidatas que participan en el Proceso Electoral Local 2020-2021, libres de violencia política. Este proyecto es operado por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C., y su objetivo es brindar información, acompañamiento y orientación en materia de violencia política de género a las Candidatas a Diputadas locales, que participen en los actuales procesos electorales, así como generar acciones concretas para erradicar dicha violencia. Es importante mencionar que la Red citada creará una base de datos con los registros de denuncias que se presenten durante los procesos electorales en curso, para elaborar y difundir un informe que reflejará cómo incidió esta problemática en todo el país.

Por último, se contempla que también de manera optativa, las y los aspirantes presenten el formato estandarizado que proporcionará el IEPC para integrar la plataforma virtual denominada “Conoce a tus Candidatas y Candidatos”, operada directamente por el propio Instituto, donde concentrará información cierta y fidedigna proporcionada por las candidatas y los candidatos que participen en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Con esta herramienta tecnológica, el electorado podrá encontrar en un solo lugar, las propuestas de campaña de todas las y los contendientes, datos adicionales relacionados con los mismos, además de proporcionar aspectos detallados sobre las propias elecciones y la ubicación de casillas. De esta manera se promoverá el voto informado y razonado, además de combatir noticias falsas generadas en internet, especialmente en las redes sociales.

Por lo que, con la finalidad de lograr la comprensión de los aspectos más relevantes en el procedimiento de registro de Candidaturas en este proceso electoral local 2020-2021, se proponen los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, PARA RENOVAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**

*Emitidos mediante Acuerdo IEPC/CG28/2021 de fecha 26 de febrero 2021*

**TÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones Comunes**

**Capítulo I**

**Del objeto y observancia**

**Artículo 1. Objeto**

**1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento de registro de las Candidaturas a cargos de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango.

**Artículo 2. Observancia**

**1.** Las disposiciones de estos Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito, los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes. En este último caso, en lo que no contravenga los Lineamientos del procedimiento para el registro de aspirantes a una Candidatura Independiente para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG27/2020.

**Capítulo II**

**De los criterios de interpretación**

**Artículo 3.** **Criterios de interpretación**

**1.** La interpretación de las disposiciones de los presentes Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional y los principios generales del Derecho.

**2.** Para los casos no previstos, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, lo determinado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y la demás normatividad aplicable.

**3.** En cualquier caso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como todos los órganos que integran a dicha autoridad electoral administrativa, aplicarán, en el ámbito de sus competencias, lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la interpretación de las disposiciones de los presentes Lineamientos igualmente se aplicarán los criterios de interpretación conforme y pro persona.

**Capítulo III**

**Del marco legal**

**Artículo 4. Marco legal**

**1.** Las disposiciones legales aplicables en materia de registro de Candidaturas, se encuentran contenidas, en los ordenamientos siguientes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Ley General de Partidos Políticos
4. Reglamento de Elecciones.
5. Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
6. Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuando vinculen al Organismo Público Local Electoral
7. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
8. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
9. Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango.
10. Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**Capítulo IV**

**Del glosario**

**Artículo 5. Glosario**

**1.** Para los efectos de estos lineamientos se entiende por:

1. **Aspirante a Candidata o Candidato Independiente**. La o el ciudadano que, de manera individual o como integrante de una fórmula, ha manifestado su intención de obtener su registro como Candidato Independiente propietario o suplente para participar en las elecciones a cargos de elección popular en el estado de Durango y que le fue reconocido dicho carácter.
2. **Candidata o Candidato.** Persona que obtuvo su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para contender por un cargo de elección popular, postulada por un Partido Político, Coalición o Candidatura Común.
3. **Candidata o Candidato Independiente.** Persona que obtiene el registro mediante acuerdo del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito correspondiente, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
4. **Candidatura Común**. Cuando dos o más Partidos Políticos, sin mediar Coalición, postulan una misma Candidata, Candidato o fórmula.
5. **Coalición**. La alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más Partidos Políticos, que tiene como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular Candidaturas a puestos de elección popular.
6. **Consejo General**. Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
7. **Consejo Municipal**. Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
8. **Constitución Federal**. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
10. **Formato 3 de 3 contra la violencia.** Formato que deberá ser firmado, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, por las personas que aspiren a una Candidatura.
11. **IEPC**. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
12. **INE**. Instituto Nacional Electoral.
13. **Ley**. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
14. **Lineamientos**. Lineamientos para el registro de Candidaturas de elección popular durante el proceso electoral local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango
15. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género**. Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
16. **Reglamento.** Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.
17. **SIRC.** Sistema de Registro de Candidaturas**.**

**Capítulo V**

**Generalidades**

**Artículo 6**. **De la postulación de Candidaturas**

**1.** Corresponde a los Partidos Políticos en lo individual, en Coaliciones o Candidaturas Comunes y a las y los ciudadanos, el derecho de solicitar ante el IEPC, el registro respectivo, de sus Candidaturas, incluidas las de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Local, la Ley, los acuerdos emitidos por el INE y el IEPC, y, en su caso, con la normatividad estatuaria o el convenio respectivo.

**Artículo 7. De la postulación para elección consecutiva**

**1.** La postulación para Diputaciones que busquen la elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo Partido Político o por cualquiera de los Partidos integrantes de la Coalición o Candidatura Común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**Artículo 8.** **Modalidad de registro**

**1.** Las distintas etapas que comprende el proceso de registro, se llevarán a cabo en línea a través del SIRC, mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, y ésta será considerada la única modalidad para registrar una Candidatura.

**2.** De manera excepcional, el registro de Candidatos podrá llevarse a cabo de manera presencial, siempre y cuando, los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes o Candidatura Independiente que manifiesten que existen problemas generalizados y atribuibles al SIRC, que impidan, en definitiva, llevar a cabo el registro en línea, lo acrediten y sea verificado por el IEPC.

**Artículo 9. Tipos de cargo por elegir**

**1.** Los cargos de elección popular para los cuales, podrán ser postuladas Candidatas o Candidatos mediante Partidos Políticos, Coalición, Candidatura Común o Candidatura Independiente, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, serán las de quince Diputaciones bajo el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de Representación Proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

**Artículo 10**. **Reglas a observar**

**1.** Los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, y, en general cualquier persona que pretenda registrarse para contender a algún cargo de elección popular en el Estado, deberá observar las reglas de postulación y registro de Candidaturas contenidas en la Constitución Local, la Ley, los convenios respectivos, en su caso, y el procedimiento de registro que contempla los presentes Lineamientos.

**Artículo 11.** **De la paridad de género**

**1.** La paridad de género es la igualdad política entre mujeres y hombres, y se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular.

**Artículo 12.** **De las plataformas electorales**

**1.** Las personas que aspiren a ocupar un cargo de elección popular a través de la figura de Candidatura Independiente, deberán presentar, una plataforma electoral, emblema, así como su constancia de apoyo ciudadano, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria correspondiente.

**2.**  Las plataformas electorales registradas por los Partidos Políticos y/ o Coaliciones aprobadas por el Consejo General se tendrán por presentadas al momento del registro de las y los Candidatos. Las y los ciudadanos que aspiran a una Candidatura Independiente deberán presentar su plataforma al momento de solicitar su registro.

**TÍTULO SEGUNDO**

**Del Registro de Candidaturas**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 13.** **Órganos competentes**

**1.** El Consejo General es competente para recibir y resolver las solicitudes de registro de Candidaturas, por ambos principios, que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos del Acuerdo IEPC/CG10/2021, para efecto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones en cuanto a Acciones Afirmativas de paridad de género y grupos o sectores sociales en desventaja.

**2.** Los Consejos Municipales son competentes para recibir y resolver la procedencia de los registros de las Candidaturas Independientes.

**Artículo 14**. **De las personas acreditadas**

**1.** Los Partidos Políticos por conducto de sus dirigentes estatales, las Coaliciones y Candidaturas Comunes a través de sus representantes acreditados, podrán designar por escrito a una persona a efecto de que realice el procedimiento de captura en la modalidad en línea a través del SIRC, y hasta dos personas que desempeñen la tarea de verificación de los registros, para lo cual, deberán proporcionar nombre completo y dirección de correo electrónico a efecto de que les sea proporcionada la cuenta de acceso que será empleada en el SIRC, de acuerdo a los permisos que le sean otorgados (captura o verificación), cuenta en la que se realizarán las notificaciones relacionadas con el señalado registro. Las personas acreditadas deberán aceptar por escrito la responsabilidad en la utilización de la misma, así como de los datos personales que tendrán a su disposición.

**Artículo 15.** **Del registro de fórmulas de Candidaturas**

**1.** Las Candidaturas a Diputaciones, tanto de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de Candidaturas compuestas por un propietario o propietaria y su suplente en términos de la Ley respetando la paridad de género, así como los acuerdos que emita el Consejo General.

**Capítulo II**

**De las Acciones Afirmativas**

**Artículo 16. Generalidades**

**1.** Los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes en la postulación de Candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General del IEPC, mediante el Acuerdo IEPC/CG51/2020, así como la modificación realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante la sentencia TE-JDC-018/2020.

**Artículo 17. De la primera acción afirmativa en favor de las Mujeres**

**1.** En la postulación de Candidaturas, cuando la fórmula se encuentre encabezada por un hombre se podrá postular como suplente a una mujer. No será aplicable cuando la fórmula se encuentre encabezada por una mujer.

**Artículo 18. De la segunda acción afirmativa en favor de las Mujeres**

**1.** En la postulación de Candidaturas por el principio de Representación Proporcional; la primera posición del listado, deberá estar encabezada por formula de mujeres.

**2.** El listado de representación proporcional deberá integrarse de forma alternada entre ambos géneros.

**Artículo 19. De la tercera acción afirmativa en favor de las Mujeres**

**1.** Para la postulación de Candidaturas por el principio de Mayoría Relativa, se establecerán tres bloques de competitividad conforme al porcentaje de votación que haya obtenido cada partido, coalición o candidatura común, en el proceso electoral anterior de diputaciones locales.

**2.** En el supuesto de formar Coalición o Candidatura Común para la configuración de bloques se estará a lo siguiente:

1. En caso de que los Partidos Políticos que integran Coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
2. En caso de que los Partidos Políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en Coalición en el Proceso Electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada Partido en lo individual.
3. En caso de que los Partidos Políticos que integran Candidatura Común hubieran participado en el proceso anterior, ya sea en forma individual o en candidatura común, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.
4. De igual manera, en caso de que alguno de los Partidos Políticos que integren la Coalición hubiera participado en forma individual en el Proceso Electoral Local 2017-2018, o que la Coalición se integrara por Partidos distintos o que se conformara en Distritos diferentes a la Coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.

**3.** Los quince distritos, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco distritos: el primer bloque corresponderá a los distritos con porcentaje de votación más alta; el segundo, corresponderá a los distritos con porcentaje de votación media; y el tercero se integrará con los Distritos con porcentaje de votación más baja.

**4.** En cada bloque se deberán postular fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género.

**5.** Al menos uno de los tres bloques será encabezado por una fórmula integrada por mujeres.

**6.** Cuando los Partidos Políticos no postulen candidaturas en la totalidad de los distritos electorales, deberán integrar sus bloques de competitividad atendiendo a lo siguiente:

1. Deberán integrar tres bloques conformados por un número igual de distritos, tomando como base los distritos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
2. Cuando lo anterior no sea posible, el número de distritos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el proceso electoral 2017-2018, se dividirá entre tres a efecto de conformar los tres bloques o segmentos de votación. Para el caso de que de la división no se obtengan números enteros, se redondeara tomando el porcentaje o puntos decimales menores a fin de tener un número entero. Esto es, se tomará como número entero para conformar los bloques, el entero más próximo a la fracción decimal excedente.
3. El resto de los distritos en los que participen en el proceso electoral local 2020-2021 se deberán cumplir las demás reglas relativas a las acciones afirmativas y criterios que se adoptan en este Acuerdo.

**7.** Lo establecido en los bloques de competitividad, no será aplicable a los Partidos que obtuvieron recientemente su registro y, por tanto, su acreditación ante este Instituto. Sin embargo, deberán postular candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros.

**Artículo 20. De la cuarta acción afirmativa en favor de los Jóvenes**

**1.** Los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Comunes deberán presentar cuando menos una fórmula, por el principio de Mayoría Relativa, en la cual, tanto propietario como suplente se encuentren en el grupo de edad que prevea: tener entre veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección.

**Artículo 21. De la quinta acción afirmativa en favor de personas de la diversidad sexual, personas migrantes y personas con discapacidad**

**1.** Los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Comunes deberán presentar cuando menos una fórmula, por el principio de Representación Proporcional, dentro de las primeras seis posiciones, en la cual, tanto propietario como suplente se encuentren en el grupo de personas de la diversidad sexual, personas migrantes, y/o personas con discapacidad permanente.

**Artículo 22. De la sexta acción afirmativa en favor de personas indígenas**

**1.** Los Partidos Políticos deberán presentar cuando menos una fórmula, por el principio de Representación Proporcional, dentro de las primeras cuatro posiciones, en la cual, tanto propietario como suplente sean personas indígenas.

**Artículo 23. De la acreditación a los grupos o sectores sociales en desventaja**

**1.** Los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes en la postulación de Candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General del IEPC, mediante el Acuerdo IEPC/CG51/2020, así como la modificación realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante la sentencia TE-JDC-018/2020, para lo cual deberán sujetarse a lo siguiente:

1. **Paridad de género.** Deberán cumplir en términos de lo previsto en la Constitución local, la Ley y el Acuerdo de referencia.
2. **Personas indígenas.** La persona postulada acreditará su vínculo con la comunidad o pueblo indígena asentada en el Estado de Durango a la que pertenece, con una carta firmada bajo protesta de decir verdad **(FORMATO B)**, con las constancias expedidas por las autoridades comunales en funciones de su comunidad o población indígena respectiva; dichos documentos de manera ejemplificativa más no limitativa, pueden ser:
* Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretende ser postulado;
* Participar en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulado;
* Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Las constancias antes descritas, deberán contar, cuando menos, con las formalidades siguientes:

* Firma y/o huella digital de quien la expide; y
* En su caso, el sello de la autoridad de la comunidad o población indígena.

Las constancias deberán ser expedidas por las autoridades existentes en la comunidad o población indígena, como pueden ser, las autoridades elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos; la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente.

1. **Personas con discapacidad permanente.** Se presentará formato bajo protesta de decir verdad **(FORMATO C)**, que se acompañará del certificado del médico tratante en formato libre, que mediante diagnóstico acredite una discapacidad permanente. Dicho certificado deberá contar con el nombre completo, firma y número de la cédula profesional del médico.
2. **Personas de la diversidad sexual.** Se deberá acreditar mediante carta bajo protesta de decir verdad **(FORMATO D),** que refiera su auto adscripción al grupo que pertenezca.
3. **Personas migrantes.** Se deberá presentar el formato bajo protesta de decir verdad **(FORMATO E)** acompañado de los comprobantes de domicilio correspondientes, donde se acredite la residencia simultánea en el extranjero y en el territorio de Durango.
4. **Jóvenes.** Para acreditar la Candidatura joven, se deberá de especificar al momento de registrarse en el formato de registro que se presente, la carta bajo protesta de decir verdad, y se tomarán como base los documentos presentados, consistentes en el acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía.

Las constancias deberán ser expedidas por las autoridades comunales existentes en la comunidad o población indígena, como pueden ser, las autoridades elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos; la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente.

**Artículo 24**. **De la capacitación**

**1.** La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica otorgará capacitación a los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes que lo soliciten, en materia de paridad de género y acciones afirmativas adoptadas para el Proceso Electoral Local 2020-2021, debiendo elaborar el material didáctico para tal efecto.

**2.** La Unidad Técnica de Cómputo será la encargada de brindar las capacitaciones correspondientes al personal del IEPC, Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes respecto al adecuado funcionamiento del SIRC, así como para apoyar en realizar las pruebas suficientes, previo a la etapa de registro de Candidatos.

**Capítulo III**

**De la Elección Consecutiva**

**Artículo 25**. **Definición**

**1**. Se entiende por elección consecutiva la posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado, que permite a la ciudadana o ciudadano que ha sido electo para una función pública con renovación periódica que intente postularse de nuevo para el mismo cargo.

**Artículo 26**. **Sujetos de elección consecutiva**

**1.** Para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, serán sujetos de elección consecutiva, las y los ciudadanos que se desempeñen en el cargo de una Diputación, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local.

**2.** La postulación para Diputaciones que busquen la elección consecutiva sólo podrá ser realizada en términos del artículo 7 de los Lineamientos.

**Artículo 27. De los partidos de nueva creación**

**1**. La Diputada o el Diputado que hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, podrá ser postulada o postulado para elección consecutiva por alguno de los Partidos Políticos de reciente creación.

**Artículo 28.** **De la separación del cargo**

**1.** Las Diputadas y Diputados que opten por la elección consecutiva en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, podrán permanecer en el cargo.

**Artículo 29.** **De las** **fórmulas**

**1.** Las y los ciudadanos que se desempeñen en un cargo de una Diputación, podrán reelegirse en el cargo con la misma o diferente fórmula por la que fueron electos.

**Artículo 30. De las y los candidatos no militantes de Partido Político**

Las y los Diputados que hayan sido postulados originalmente por un Partido Político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los Partidos Políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo Partido, o en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición.

**Artículo 31.** **Principio y circunscripción por el que podrán ser reelectos las y los Diputados**

**1.** Podrán optar por la elección consecutiva las y los Diputados elegidos tanto por el principio de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional. Para tal efecto, la postulación por elección consecutiva podrá realizarse por el mismo principio y distrito por el que la Diputada o el Diputado obtuvo el cargo o por otro distrito o principio, siempre y cuando se cumpla con el requisito de residencia previsto en la Constitución Local.

**2.** Al respecto, las y los Diputados de Representación Proporcional que opten por buscar la elección consecutiva, sólo podrán hacerlo a través del Partido Político que los postuló en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**Artículo 32**. **De las Acciones Afirmativas frente al derecho de elección consecutiva**

**1.** Los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes tendrán la libertad, conforme a su autonomía y libre determinación, de realizar sus postulaciones dentro del marco que implica la conformación de los bloques en cuestión y dentro de los cuales, los institutos políticos podrán hacer la asignación que más les favorezca en las postulaciones, siempre y cuando cumplan con el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley, así como a los acuerdos que emita el Consejo General.

**Capítulo IV**

**Modalidad de Registro**

**Artículo 33. Registro en línea**

**1.** Las distintas etapas que comprenden el proceso de registro, se llevarán a cabo en línea a través del SIRC, mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, y será la única modalidad para registrar una Candidatura.

**2.** Para lo anterior, se implementará un micrositio en el Portal del IEPC, a través del cual podrán realizar el proceso para el registro a través del SIRC, así como para obtener los formatos correspondientes.

**3.** La Secretaría Ejecutiva podrá requerir en cualquier momento a los Partidos Políticos la presentación física de la documentación requerida para su cotejo, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el Consejo General podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

**Artículo 34**. **Disponibilidad de Formatos e información para el registro**

**1.** En el Portal del IEPC se pondrán a disposición los Lineamientos, formatos, el SIRC y la información correspondiente para el procedimiento de registro de Candidaturas, con la finalidad de facilitar el mismo.

**2.** Los formatos a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se acompañan a los presentes Lineamientos en forma de Anexos.

**Artículo 35.** **Mesa de ayuda del Sistema de Registro de Candidaturas**

**1.** La Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de los órganos auxiliares del IEPC, atenderá a las y los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes para responder cualquier duda o requerimiento de información adicional relativa al registro de las Candidaturas, a través de la mesa de ayuda del SIRC, ya sea vía virtual, telefónica o en su caso, presencial según se determine por la propia Secretaría Ejecutiva, lo cual deberá agendarse previamente, en atención a las disposiciones sanitarias emitidas por la autoridad correspondiente.

**Artículo 36.** **Apoyo en Consejos Municipales**

**1.** En relación a las Candidaturas independientes, el apoyo durante el procedimiento de registro de Candidaturas con el mismo fin del artículo anterior, deberá ser resuelto por los Consejos Municipales, empleando la vía más idónea atendiendo a las disposiciones sanitarias emitidas por la autoridad correspondiente.

**Capítulo V**

**Del Procedimiento de registro de Candidaturas**

**Artículo 37**. **Etapas**

**1.** El registro en línea de Candidaturas para el proceso electoral 2020- 2021 a través del SIRC, se sujetará a las etapas siguientes:

1. Recepción de solicitudes de registro;
2. Revisión y análisis de las solicitudes de registros;
3. Requerimientos y cumplimiento, en su caso; y,
4. Aprobación de registros procedentes.

**2.** La etapa de recepción de solicitudes estará abierta del día 22 al 29 de marzo de 2021.

**3.** El periodo de análisis de las solicitudes de registros comprenderá del día 30 de marzo al 04 de abril de 2021, periodo dentro del cual podrán hacerse los requerimientos por omisiones en el cumplimiento de uno o varios requisitos, mismos que deberán ser subsanados en los términos de la Ley, siendo el 04 de abril la fecha límite para la celebración de la Sesión del Consejo General o Municipal correspondiente, para aprobar las Candidaturas a Diputaciones de Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes.

**Artículo 38**. **Resguardo de solicitudes y expedientes**

**1.** La Secretaría Ejecutiva resguardará las solicitudes y la documentación presentada en modo digital, y excepcionalmente, de forma física. Las Candidatas y Candidatos, Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General, tendrán acceso a la documentación y demás información presentada mediante el SIRC, correspondiente al Partido, Coalición o Candidatura Común a la que pertenezcan la Candidata o el Candidato; los demás casos se sujetarán a lo previsto por la Ley, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y demás normatividad aplicable.

**2.** La Secretaría del Consejo Municipal correspondiente, tendrá bajo su resguardo las solicitudes y expedientes físicos correspondientes a las Candidaturas Independientes.

**Artículo 39.** **Procedimiento.**

**1.** El IEPC proporcionará a las personas acreditadas en términos del artículo 14 de los presentes Lineamientos, la clave de acceso y contraseña para acceder al SIRC, por medio de la dirección de correo electrónico proporcionada mediante el escrito de designación.

**2.** Una vez que cuenten con la clave de acceso y contraseña, deberán realizar el procedimiento siguiente:

1. Con la clave de acceso y contraseña que el IEPC le haya asignado a cada Partido Político se deberá de ingresar al SIRC, para lo cual deberá contar previamente con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Local, así como los formatos debidamente llenados, que para tal efecto expida el propio IEPC, según corresponda, debidamente digitalizados en formato PDF. Una vez ingresado en el SIRC, se deberá capturar la información y adjuntar la documentación correspondiente.
2. La captura realizada en el SIRC se podrá guardar seleccionando dicha opción conforme se vaya capturando; sin embargo, no será hasta el momento en que se seleccione la opción de enviar, cuando se finalice la solicitud de registro y el IEPC tenga la información por recibida.
3. Una vez finalizada la solicitud de registro, el SIRC emitirá un comprobante foliado, de que los datos y documentos fueron recibidos y que están en etapa de revisión. Dicho comprobante deberá contener los siguientes datos:
4. Hora y fecha de registro;
5. Nombre del Partido Político, Coalición o Candidatura Común de que trate;
6. Candidatura por la que contiende;
7. Número de fojas de la solicitud y anexos;
8. A partir de que se tenga por recibida la solicitud de registro, el IEPC llevará a cabo su revisión y el Consejo General resolverá respecto a la misma dentro del plazo legal; en caso de incumplimiento de algún requisito, se estará a lo previsto en el capítulo de Requerimientos de los presentes Lineamientos.

**Artículo 40. Formatos**

**1.** Los formatos aplicables al registro de Candidaturas se requisitarán directamente desde el SIRC con los datos de cada Candidata o Candidato que se capturen. Durante el registro, la o el responsable de la captura de información deberá de imprimir los formatos aplicables, que serán firmados por las y los Candidatos, escanearlos y adjuntarlos al SIRC.

**Capítulo VI**

**De los formatos complementarios para el registro de Candidaturas**

**Artículo 41. De la presentación del Formato 3 de 3 contra la violencia**

**1.** Para su registro, las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia **(FORMATO F)**, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

1. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
2. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
3. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

**Artículo 42. Registro a la Red Nacional de Candidatas.**

**1.** Las Candidatas a un cargo de elección popular, podrán llenar y anexar el formato **(FORMATO G)** por el cual manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de Elección Popular en el ámbito Estatal, para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Artículo 43. Plataforma Conoce a tus candidatas y candidatos**

**1.** Las Candidatas y Candidatos propietarios y suplentes, podrán presentar el formato correspondiente **(FORMATO H),** para que sus datos sean incorporados a la Plataforma Virtual denominada “Conoce a tus Candidatas y Candidatos”, con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

**Artículo 44.**

**1.** Los candidatos independientes podrán presentar optativamente los formatos señalados en el presente capítulo.

**Capítulo VII**

**De los Requisitos**

**Artículo 45**. **Documentación comprobatoria**

**1.** Los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Comunes a efecto de acreditar lo establecido en la Constitución Local, así como en la Ley y demás disposiciones aplicables, acompañarán a la solicitud de registro **(FORMATO A**), por Candidatura, la documentación en formato PDF siguiente:

1. Copia del acta de nacimiento;
2. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, que contenga el tiempo de residencia en el mismo; lugar y fecha de expedición; nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de intención.
3. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
4. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que conste no ser Secretario (a) o Subsecretario (a), Comisionado (a) o Consejero (a) de un órgano constitucional autónomo, Magistrado (a), Consejero (a) de la Judicatura, Auditor (a) Superior del Estado, Presidente (a) Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) de algún Ayuntamiento, servidor (a) público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección, ni ser Ministro de algún culto religioso y no haber sido condenado (a) por la comisión de delito doloso **(FORMATO I).**
5. De igual manera, el Partido político Postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.
6. En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:
7. Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;
8. Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y
9. Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.
10. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.
11. Formato de aceptación de la Candidatura **(FORMATO J);**
12. Las Candidatas y los Candidatos a una Diputación que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva **(FORMATO K)**;
13. Constancia de registro en tiempo y forma de la plataforma electoral que sostendrán las candidaturas para el Proceso Electoral Local 2020-2021
14. Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
15. Acuse de recibo de entrega de informe de gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral, en su caso.
16. Formato 3 de 3 contra la violencia, debidamente llenado y con firma autógrafa;
17. Para el registro de Candidaturas por Coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y la Ley, de acuerdo con la elección de que se trate; y,
18. En su caso, los documentos mencionados en el artículo 16 de estos Lineamientos.

**Capítulo VIII**

 **De la solicitud de registro de Candidatura Independiente**

**Artículo 46. Solicitud**

**1.** El registro de las Candidaturas Independientes, será solicitado ante el Consejo Municipal correspondiente dentro de los plazos establecidos en la Ley y los acuerdos aprobados por el Consejo General.

**Artículo 47.** **Requisitos**

**1.** Para el efecto de Candidatura Independiente, el procedimiento de registro se realizará presentando los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito, el cual deberá contener:
2. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
3. Lugar y fecha de nacimiento de la persona solicitante;
4. Domicilio de la persona solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
5. Ocupación de la persona solicitante;
6. Clave de la credencial para votar de la persona solicitante;
7. Cargo para el que se pretenda postular la persona solicitante;
8. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
9. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
10. Dicha solicitud deberá ser acompañada de la documentación que se describe a continuación, de conformidad con la convocatoria aprobada mediante el Acuerdo IEPC/CG27/2020:
11. Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidata o Candidato Independiente, a que se refiere la Ley;
12. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
13. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la Candidata o el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
14. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la Candidatura Independiente, en los términos de esta Ley;
15. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
16. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente (a) del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado (a) o su equivalente, de un Partido Político, conforme a lo establecido en la Ley, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidata o Candidato Independiente.
17. Escrito donde manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad competente.
18. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 166 de la Ley;
19. El emblema que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencie de los Partidos Políticos y otras Candidaturas Independientes;
20. La constancia que acredite la obtención del apoyo ciudadano; y
21. Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda.
22. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que conste no ser Secretario (a) o Subsecretario (a), Comisionado (a) o Consejero (a) de un órgano constitucional autónomo, Magistrado (a), Consejero (a) de la Judicatura, Auditor (a) Superior del Estado, Presidente (a) Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) de algún Ayuntamiento, servidor (a) público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección, ni ser Ministro de algún culto religioso y no haber sido condenado (a) por la comisión de delito doloso; y,
23. En su caso, los documentos mencionados en al artículo 16 de estos Lineamientos.
24. Recibida una solicitud de registro de Candidatura Independiente por la Presidencia o la Secretaría del Consejo Municipal que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes el cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

**TÍTULO TERCERO**

**Revisión, Análisis y Procedencia del Registro de Candidaturas**

**Capítulo I**

**De los Requerimientos**

**Artículo 48. Requerimientos**

**1.** Los requerimientos a los que se refieren los presentes Lineamientos, así como las demás diligencias relacionadas con el procedimiento de registro de Candidaturas a cargos de elección popular, se entenderán en los términos del presente Capítulo.

**Artículo 49. Revisión**

**1.** Una vez que se hayan conformado los expedientes de registro, el IEPC revisará la documentación de las Candidatas y Candidatos con el fin de comprobar que estas cumplen con los requisitos previstos por la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley y los Lineamientos.

**Artículo 50.** **Plazo**

**1.** Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala esta Ley.

**2.** Si de la verificación realizada se advierte que se incumple con una o varias Acciones Afirmativas aprobadas por el Consejo General, se requerirá en primera instancia al Partido Político, Coalición, Candidatura Común o Candidatura Independiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro y se le apercibirá, que en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública; y si transcurrido este plazo no se realiza la sustitución de Candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General o Municipal, en el ámbito de sus competencias, le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las Candidaturas correspondientes.

**Artículo 51**. **Extemporaneidad**

**1.** Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere la Ley o el Consejo General, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la Candidatura o Candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

**Capítulo II**

 **De las Notificaciones**

**Artículo 52**. **Generalidades**

**1.** La notificación es el acto formal, mediante el cual, se hacen del conocimiento del interesado, los actos o resoluciones emitidos por la autoridad electoral, en tal sentido, en cumplimiento de las medidas de sanidad impuestas por la autoridad en la materia, derivado de la contingencia sanitaria que impera a la fecha de vigencia de los presente Lineamientos, todas las notificaciones que ordene el IEPC, con motivo del registro de Candidaturas, se realizarán mediante el correo electrónico que las personas competentes presenten para tal efecto.

**2.** Los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes se comprometerán a que el correo electrónico que señalen en su escrito de solicitud de registro para oír y recibir notificaciones, será de su exclusiva responsabilidad para tenerlo activo, así como la revisión periódica y el correcto funcionamiento del mismo, y adicionalmente, se obliga a acusar de recibo dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibida cualquier notificación. De no recibirse dicho acuse de recibo dentro del plazo señalado, se entenderán por debidamente notificadas para todos los efectos.

**3**. Para efecto de las notificaciones motivo del presente Capítulo, todos los días y horas son hábiles.

**4.** Es obligación de las personas interesadas imponerse de las notificaciones que realice ésta autoridad, mediante correo electrónico, por lo que, para efectos de certeza en la diligencia de notificación, la fecha y hora de notificación, se entenderá la que arroje el sistema de correo electrónico del Instituto, en todo caso, a toda notificación deberá además realizarse una llamada telefónica, informando de aquella.

**5.** A toda notificación recaerá una razón, señalando como mínimo, el acto o resolución a notificar, una síntesis de su contenido, órgano emisor, día y hora de notificación, así como el nombre, cargo y firma de la persona funcionaria designada para la realización de la notificación. La razón y la constancia de fecha y hora que arroja el sistema de correo electrónico del Instituto, se glosarán en el expediente respectivo.

**Artículo 53. De la notificación por correo electrónico.**

**1.** Los actos y resoluciones que así determine la autoridad competente, podrán ser notificados mediante correo electrónico oficial y se remitirán a las cuentas de correo electrónico acreditadas para tal efecto ante el IEPC.

**Artículo 54. Requisitos de la notificación por correo electrónico.**

**1.** Toda notificación realizada por correo electrónico deberá de contener los siguientes requisitos:

* 1. Señalar, el acto o resolución a notificar, una síntesis de su contenido, órgano emisor, día de notificación, así como el nombre, cargo y firma de la persona funcionaria designada para la realización de la notificación.
	2. Describir los documentos a notificar y el formato en que se remiten.
	3. Anexar digitalmente los documentos a notificar.

**2.** Una vez realizados los actos señalados en el numeral anterior, bajo su más estricta responsabilidad, la persona designada para realizar la notificación por correo electrónico deberá comunicarse por vía telefónica, con la persona a notificar, o en su caso su representante, intentará entablar comunicación hasta por tres ocasiones, con el objeto de informar a las personas interesadas, de la señalada notificación. Realizará además una síntesis del ejercicio realizado en la razón de notificación correspondiente.

**Capítulo III**

**Sustitución de Candidaturas**

**Artículo 55. Plazo para su presentación**

**1.** Para la sustitución de Candidaturas, los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Comunes lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

1. Dentro del plazo establecido para el registro de Candidaturas, éstas podrán ser sustituidas; debiendo observar el procedimiento y el principio de paridad de género previstos en la Constitución Local, la Ley y los acuerdos del Consejo General, así como el cumplimiento de las Acciones Afirmativas en favor de grupos o sectores sociales en desventaja, aprobadas por el Consejo General;
2. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirse por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la Candidatura. En este último caso, no podrán sustituirse cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en la Ley; y
3. En los casos en que la renuncia de la Candidata o el Candidato fuera notificada por éstos al Consejo General, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso a su sustitución, en los términos de la presente Ley.

**2.** Para la sustitución de Candidaturas Independientes, se estará a lo dispuesto de conformidad con la Ley y la convocatoria aprobada mediante el Acuerdo IEPC/CG27/2020.

**Artículo 56**. **Mecanismo para presentar sustituciones**

**1**. Las solicitudes de sustitución deberán ser presentadas en el SIRC en el apartado correspondiente, en todo caso, se deberá acompañar la documentación que acredite el supuesto respectivo en términos del artículo 190 de la Ley, así como la relativa a las nuevas Candidaturas, en términos de los Lineamientos.

**2.** Para el supuesto de la renuncia, además, se podrá acompañar el original o copia certificada del documento ante fedatario público en el que la persona que renuncia ratifique dicho acto. En caso de no hacerlo así, la Secretaría Ejecutiva deberá requerir a la persona que renuncia para que acuda a ratificar dicho escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la renuncia, con el apercibimiento de que, en caso de que no lo ratifique, se tendrá por no presentado.

**3.** La ratificación se podrá realizar en forma presencial o a través del uso de medios electrónicos, en este último caso, la Secretaría Ejecutiva fijará fecha y hora para la celebración de la diligencia respectiva, y notificará a la persona que renuncia que la realización de la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, señalándole la herramienta tecnológica bajo la cual se efectuará, así como las instrucciones para su acceso y desarrollo.

**4.** En caso de que se reciba en la oficialía de partes del IEPC el escrito de renuncia, se podrá ratificar dicho escrito al momento de su presentación ante el personal de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del IEPC, o a través del uso de medios electrónicos en los términos del párrafo anterior.

**5.** En caso de que la o el ciudadano que renuncia cuente con alguna discapacidad o se trate de población indígena y requiera de una atención en específico, deberá informarlo al personal del IEPC, a fin de brindar el apoyo necesario para su comparecencia, presencial o virtual.

**Capítulo IV**

**De la procedencia del registro de Candidatura**

**Artículo 57. De la declaratoria de procedencia o no procedencia**

**1.** Dentro de los seis días siguientes al en que venzan los plazos para el registro de las Candidaturas a que se refiere la Ley, el Consejo General y los Consejos Municipales, en su caso, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las Candidaturas que procedan.

**Artículo 58**. **De las comunicaciones entre órganos competentes**

**1.** Los Consejos Municipales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de Candidaturas Independientes que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el artículo anterior. De igual manera, el Consejo General comunicará de inmediato a los Consejos Municipales, las determinaciones que haya tomado sobre el registro de las listas de Candidaturas por el principio de Representación Proporcional, así como de los registros supletorios.

**Artículo 59**. **Difusión**

**1**. Una vez declarada procedente la Candidatura, el Presidente del Consejo General o Municipal que corresponda, deberá ordenar las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de Candidaturas, dando a conocer los nombres de las y los ciudadanos registrados, o bien de las fórmulas registradas, así como de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

**Artículo 60**. **Publicación**

**1.** El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las Candidatas y los Candidatos y los Partidos, Coaliciones o Candidaturas Comunes que los postulan, así como de las y los Candidatos Independientes. Asimismo, el Consejo General, publicará las sustituciones y cancelaciones de registro de Candidaturas.

**2.** El Consejo General ordenará la publicación en estrados, en el portal oficial del IEPC y en las redes sociales oficiales, la relación de nombres de las y los Candidatos y los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Comunes que los postulan, así como de las y los Candidatos Independientes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General y perderán su vigencia hasta en tanto se concluya el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**SEGUNDO.** Lo no resuelto por los presentes Lineamientos, será determinado por el Consejo General.

**TERCERO**. La Unidad Técnica de Cómputo, implementará dentro de los quince días posteriores de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC) y emitirá el manual de usuario respectivo, el cual, se hará del conocimiento de manera oportuna al personal del IEPC, los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Aspirantes a candidatos Independientes.